30 de mayo de 2016. *Este es un trabajo en proceso; por favor, no citar o circular por afuera de los participantes de la Conferencia SELA de 2016, en la Habana.*

¿Cómo utiliza el derecho una analogía histórica?:

Definiendo 'una condición análoga a la de un esclavo' en Brasil

Rebecca J. Scott, Leonardo Augusto de Andrade Barbosa, Carlos Henrique Borlido Haddad[1]

Traducción al español por Agostina Allori

En los comienzos del siglo veintiuno, Brasil ha tomado la delantera para coordinar los esfuerzos legales con el fin de identificar y perseguir casos contemporáneos de esclavitud. Esta campaña ha invocado la protección constitucional de la dignidad humana, como la base para una definición expansiva de lo que se denomina formalmente en el Artículo 149 del Código Penal la "reducción de una persona a una condición análoga a la de un esclavo". Equipos móviles de inspectores y fiscales han intervenido en miles de lugares de trabajo, y los fiscales han obtenido ciento de acuerdos judiciales y sentencias en los fueros laborales, una rama civil del poder

---

[1] Rebecca J. Scott es Profesora de Historia y Derecho en la Universidad de Michigan, en Ann Arbor, Michigan; Leonardo Augusto de Andrade Barbosa es asesor jurídico en la Cámara de Diputados de Brasil y Profesor de Derecho en el máster de políticas públicas del Congreso de Brasil en Brasilia; Carlos Henrique Borlido Haddad es Juez Federal del Primer Circuito de Brasil y Profesor de Derecho en la Universidad Federal de Minas Gerais, en Belo Horizonte, Minas Gerais. Agradecemos a Agostina Allori, Kate Andrias, Bénédicte Bourgeois, Bridgette Carr, Sueann Caulfield, Lília Finelli, Jean M. Hébrard, Silvia Hunold Lara, Christopher McCrudden, Nuala Mole, Lívia Miraglia, and Mariana Dias Paes por la discusión de estos temas, aunque ellos no son responsables, en absoluto, de cualquier falencia en nuestras interpretaciones aquí

judicial. Entre mediados de 1990 y 2015, alrededor de 49.000 trabajadores fueron administrativamente *resgatados* ("rescatados") de lugares de trabajo, donde los inspectores determinaron que habían sido reducidos a una condición análoga a la esclavitud. Bajo la supervisión de estos inspectores, sus contratos de trabajo fueron administrativamente cancelados, los atrasos salariales (en lo posible) fueron extraídos del empleador, y se les proveyeron de pagos por seguro de desempleo.[2]

Pero, ¿cómo hacen los inspectores, y luego los fiscales, para trasladar a la práctica el concepto abstracto de una analogía moderna con la de una institución antigua? Este ensayo busca abordar esa pregunta, con el objetivo de observar cómo cierran, los operadores del derecho, la brecha entre el oprobio moral (y el juicio normativo) asociados con el fuerte término "trabajo esclavo", y las circunstancias cotidianas halladas en cada lugar de trabajo. Partiendo de estadísticas agregadas compiladas por el gobierno brasileño, los geógrafos Hervé Théry, Neli Aparecida de Mello, Julio Hato, y Eduardo Paulon Girardi han publicado estudios admirables sobre la distribución regional de las condiciones identificadas como trabajo esclavo y los

---

presentadas.

[2] Dos reseñas recientes pueden verse en: Ricardo Rezende Figueira, Adonia Antunes Prado, and Horácio Aruntune de Sant'Ana Júnior, compiladores, *Trabalho escravo contemporáneo: um debate transdisciplinar* (Rio de Janeiro: Mauad Editora, 2011); y Ricardo Rezende Figueira, Adonia Antunes Prado, Edna Maria Galvão, *Privação de liberdade ou atentado à dignidade: escravidão contemporânea* (Rio de Janeiro: Mauad Editora, 2013). Datos generales sobre las acciones recientes en el fuero laboral, aunque no con especificaciones sobre los cargos, están disponible aquí: http://www.cnj.jus.br/programas-e-acoes/pj-justica-em-numeros?acm=33412_7423.

correlatos de sus incidencias.[3] La distribución desigual de los recursos a nivel regional, la intrusión de la política en los estados y las idiosincrasias de inspecciones individuales, no obstante, tornan difícil la comprensión del proceso de *diagnóstico* utilizado por los inspectores para identificar la situación como "trabajo esclavo".

Por suerte, los expedientes generados a partir de las visitas de inspección, y compilados por los inspectores y los fiscales, se encuentran ahora archivados en lo que era el Ministerio de Trabajo y Empleo, actualmente denominado Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estos informes permiten un análisis de las condiciones que han llevado a los inspectores, caso por caso, a trazar la analogía con la esclavitud. Se puede, así, inferir de su práctica real algunos de los criterios a partir de los cuales han estado operando.

Podemos comenzar con lo que constituiría un ejemplo clásico. El 25 de julio de 2008, un trabajador en una finca de café gestionada por Juciel Dias Correa en el estado de Minas Gerais buscó abandonar la finca, pero se le impidió recuperar sus pertenencias de los cuarteles. Él reportó el incidente a un oficial de la Unión de Trabajadores Rurales, en un pueblo cercano. Un representante de la unión acompañó al trabajador de nuevo a la finca y fue personalmente atacado por el empleador (quien afirmó luego que había confundido al representante de la unión con un ladrón.) Tras ello, la unión contactó al Ministerio de Trabajo y Empleo para denunciar al

[3] Véase: Hervé Théry, Neli Aparecida de Mello, Julio Hato, Eduardo Paulon Girardi, *Atlas do trabalho escravo no Brasil* (São Paulo: Amigos da Terra, 2009), en http://amazonia.org.br/wp-content/uploads/2012/05/Atlas-do-Trabalho-Escravo.pdf.

empleador por violación de las regulaciones laborales.[4]

Un “equipo móvil” de tres inspectores laborales, un fiscal laboral y dos oficiales de policía fue rápidamente conformado y viajó a la finca al día siguiente. Cuando llegaron, el empleador señaló que no sabía si los trabajadores continuaban allí. Inspeccionando el área, el equipo encontró dos grupos de trabajadores en cuarteles deplorables. Los inspectores los entrevistaron y tomaron conocimiento de que habían migrado desde el estado de Bahía, en busca de trabajo, que no se encontraban registrados como empleados de la finca, que nunca pautaron los días de descanso requeridos, y que no se les había pagado de forma regular. Luego, los inspectores les tomaron declaraciones formales y fotografiaron la situación de los cuarteles, notando particularmente la falta de higiene de las instalaciones, el almacenamiento de “agrotóxicos” en el área de la cocina, las condiciones deplorables de las habitaciones, y la falta de camas adecuadas.

El equipo concluyó que había un riesgo inmediato a la salud y seguridad de los trabajadores, ordenó la clausura de los cuarteles y que los trabajadores sean retirados de la finca. Los trabajadores –16 en total– fueron hospedados en un hotel en el pueblo mientras se realizaban las preparaciones para que sus contratos de trabajo (no escritos) fueran formalmente cancelados, con los pagos de los salarios adeudados. Dos días después, el empleador alegó que no tenía el dinero suficiente para pagarles a los trabajadores. Tras una negociación, se llegó a un acuerdo por

[4] Nuestra descripción está basada en el “Relatório de Fiscalização. Juciel Dias Correa - Sítio Bom Jesus,” archivado como Op. 71/2008, en los Archivos Digitales de la Divisón para la Inspección y Erradicación del Trabajo Esclavo (ADDIETE), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Brasil. Véase la completa “Nota sobre las fuentes”, siguiendo el apéndice de este texto.

el cual el empleador debía proveer a cada trabajador una porción de la suma de los salarios atrasados; los trabajadores también recibieron los pagos por seguro de desempleo por parte del Estado, para ayudarlos hasta que consigan un próximo trabajo.

En su informe final, los inspectores consideraron que los trabajadores estaban realizando su trabajo en una condición "análoga a la de la esclavitud". Explicaron que el empleador no les estaba ofreciendo los elementos básicos requeridos por una relación laboral, y los sometió a "condiciones degradantes", alojándolos en un entorno inapropiado para el hábitat humano, omitiendo registrar las condiciones de trabajo en las libretas laborales como lo requiere la ley, omitiendo sus registros para la percepción de beneficios laborales (*o sistema previdenciário*), reteniendo sus salarios, y negándoles los días requeridos de descanso. Se podía ver coacción también en las amenazas hechas contra los trabajadores que intentaban renunciar ya que, al habérseles omitidos los pagos de sus salarios de forma regular, en caso de abandonar la finca, perderían el pago de varias semanas de trabajo.

Leyendo el expediente, uno percibe que este empleador había hecho casi todo aquello que podría predisponer a los inspectores y fiscales a querer verlo condenado. No solo mantuvo a estos trabajadores en condiciones abominables de alojamiento y tomó represalias contra los trabajados que buscaban marcharse, sino que atacó físicamente al representante de la unión, mintió a los inspectores y alegó no tener dinero a la hora de pagar los salarios adeudados.

Esta inspección llevó a un excepcional juicio penal por la violación del Artículo 149 del

Código Penal brasileño, junto con un procedimiento civil más común, en los tribunales laborales.[5] Los sustentos fácticos y normativos del caso de Juciel Dias Correa pueden ser vistos como uno de los extremos de un abanico de casos. Correa era un "chico malo", propio de una película de cine; un arrendatario pobre en lugar de un gran terrateniente, él mismo sin mucho dinero del que disponer. Los inspectores pudieron denunciarlo, los fiscales pudieron arrojarle todo el peso de la ley y un juez local pudo condenarlo –todo ello, aparentemente, sin enfrentar consecuencias políticas.

Sin embargo, cuando se enfrentan a terratenientes poderosos o grandes corporaciones, los oficiales deben ser más cautelosos. Para defender el diagnóstico de una "condición análoga a la de un esclavo", deben construir una cadena de evidencias e interpretación para conectar las condiciones observadas con la normativa –y poderosamente estigmatizante– conclusión. En el proceso, deben anticiparse a la posible acusación de "subjetividad". De este modo, entender el concepto legal de una analogía con la esclavitud, requiere localizar los pasos intermedios que dejan sus huellas en el relato y en las fotografías que componen los *relatórios* oficiales.

En este ensayo, analizamos de cerca docenas de reportes de inspección seleccionados, para examinar cómo ha sido utilizado en la práctica cotidiana el concepto de trabajo esclavo. Nos preguntamos qué elementos registran los inspectores laborales cuando examinan el proceso de trabajo y cómo esos elementos han sido utilizados para construir (o descartar) la analogía con la

[5] La información sobre el resultado del juicio penal que le siguió no se encuentra en el expediente del caso, pero fue nos proveída por el Poder Judicial Federal en Belo Horizonte, por petición de uno de los autores.

esclavitud.

Casos como el de Juciel Dias Correa, de empleadores que acumulan abusos y ofensas, aparecen con cierta frecuencia en la prensa. Sin embargo, un comprehensivo entendimiento del diagnóstico requiere que pongamos nuestra mirada en aquellos casos que no encajan de forma tan perfecta con el estereotipo. Los reportes de las inspecciones resultan tener múltiples vidas: registran la historia de la visita en sí misma, moldean la presentación de evidencia durante las negociaciones y los juicios, y encarnan la inserción del Estado y de sus expresados valores en las relaciones laborales, que de otra forma quedarían fuera de la mirada pública.

La cuestión de caracterizar algunas relaciones laborales como "trabajo esclavo" se ha tornado políticamente volátil en Brasil. Esperando fortalecer la mano del Estado a la hora de confrontar a los empleadores, un movimiento social intentó por largo tiempo obtener la aprobación de una enmienda constitucional que incremente las penalidades, mandando la expropiación sin compensación de las tierras en donde el trabajo esclavo ha sido empleado. En junio de 2014, la enmienda propuesta se aprobó en el Congreso, aunque con la crucial provisión de que un completo *Regulamento* gobernando su aplicación, desarrollado en diálogo con las partes interesadas, le seguiría pronto.[6]

Las respuestas desfavorables por parte de los grandes terratenientes no tardaron en llegar.

---

[6] Puede hacerse un paralelismo con una enmienda previa que requería la expropiación de la tierra en donde drogas ilegales, específicamente marihuana, había sido cultivada. Véase la discusión en Leonardo Barbosa, "Behind the Definition of Contemporary Slavery in Brazil: Concepts of Freedom, Dignity, and Constitutional Rights," próximamente (en traducción) en *Brésil(s)* (Paris).

Siguiendo el ejemplo de un disenso previo del Juez de la Corte Suprema Gilmar Mendes, los representantes conservadores argumentaron que las previsiones específicas del artículo relevante del Código Penal brasileño, –que también había servido indirectamente como guía para los fiscales y cortes laborales– son subjetivas e inapropiadas. En la mirada de Mendes, las "supuestas condiciones degradantes" no deberían tomarse como evidencia de la reducción a una condición análoga a la de un esclavo, a menos que haya habido una obstrucción directa a la capacidad de los trabajadores para abandonar el lugar de trabajo.[7]

Legisladores conservadores han introducido una propuesta en la legislatura nacional que removería las frases que se refieren al acto de someter a los trabajadores a "trabajo degradante" o "jornadas de trabajo desgastantes" como elementos de la ofensa de reducir a los trabajadores a una condición análoga a la esclavitud. Esto daría lugar a una definición mucho más limitada, una que requiere trabajo forzado, restricción en el movimiento físico, o servidumbre por deuda como criterios para encontrar trabajo esclavo. El target específico de la propuesta es la definición que se utilizará en cualquier proceso de expropiación iniciado a partir de la reciente enmienda constitucional. Pero un estrechamiento dramático de la definición de trabajo esclavo en estos procedimientos podría tener un efecto paralizador para los fiscales, tanto en el fuero laboral como

[7] Mendes adoptó la postura de que solo la coacción directa en la salida puede justificar el cargo de reducción de una persona a una condición análoga a la de un esclavo. "Se for dada à vítima a liberdade de abandonar o trabalho, rejeitar as condições supostamente degradantes, não é razoável pensar em crime de redução à condição análoga ao trabalho escravo." Véase el voto-vista de Gilmar Mendes in Brazil. Supremo Tribunal Federal. Inquérito n. 2131. 23/02/2012, comienzo en p.46.

penal.[8]

En el corazón de este debate se encuentra el poder comprender las relaciones de poder que están en juego. El Artículo 149 del Código Penal brasileño define como un crimen "*reducir* a una persona a una condición análoga a la de un esclavo", ya sea al *someterlo/la* a trabajo forzado o jornadas de trabajo desgastantes; o al *restringir*, por cualquier medio, su movimiento en razón de haber contraído deudas con el empleador o su agente (énfasis agregado). Los verbos utilizados – *reduzir*, *submeter*, *sujeitar*, y *restringir*– implican ciertamente intención y coacción. Esto no es lo mismo que insistir en que para encontrar trabajos en condiciones análogas a la esclavitud debe mostrarse que el trabajador no puede abandonar el lugar de trabajo. Pero sí plantea la pregunta: ¿Qué buscan los inspectores, más allá de las malas condiciones de trabajo manifiestas?[9]

Nuestra estrategia histórica-legal está basada en la proposición de que el "derecho" sobre la esclavitud contemporánea emerge de todo el proceso de evaluación, negociación, investigación

---

[8] En octubre de 2015, la ley 432/2013, fue aprobada por la Comisión Bicameral del Senado. Se encuentra disponible en: http://www.senado.leg.br/atividade/rotinas/materia/getPDF.asp?t=156295&tp=1. El debate continuará en el Senado y al menos la legislatura local (Minas Gerais) ha solicitado formalmente al Senado que se evite el debilitamiento de la legislación para evitar un retroceso de los "derechos sociales constitucionalmente garantizados" (". . .prevenindo-se, assim, a ocorrência de retrocesso de direitos sociais garantidos constitucionalmente.") El *Requerimento* 1109/2015, emitido por el Diputado Sargento Rodrigues al Senhor Presidente da Assambleia Legislativa do Estado de Minas Gerais, 26 May 2015, remitido por el Presidente de la Asamblea al Presidente del Congreso Federal y desde allí a la Comissão de Constituição, Justiça e Cidadania, el 10 de julio de 2015.

[9] Aunque en teoría uno puede argumentar que algunas formas iniciales de consentimiento por parte del trabajador pueden absolver al empleador del cargo de "someter" a los trabajadores a las subsecuentes condiciones, esta posición ha sido ampliamente rechazada en el derecho internacional en materia de esclavitud y trata de personas, y es rechazado también por las Orientações del Ministerio Público de Trabajo, citadas en el apéndice de este artículo.

y adjudicación, y no tan solo del código y de las reglas mismas. La cuestión ha sido secundada en Brasil por la Corte Suprema Federal y debatida por los comités del Senado y la Cámara de Diputados. Sin embargo, son las prácticas, las inspecciones y las sentencias las que constituyen el crucial componente del derecho moderno de esclavitud; analizarlas, por lo tanto, es esencial para entender el derecho.[10]

El archivo

Los expedientes del Ministerio de Trabajo y Empleo constituyen un rico y contemporáneo archivo, constituido por los reportes de las inspecciones llevadas a cabo por los equipos móviles, generalmente compuestos por *auditores-fiscais* (inspectores) del Ministerio de Trabajo y Empleo, acompañados en su labor por fiscales del Ministério Público do Trabalho (el Ministerio Público de Trabajo, una oficina ejecutiva independiente del poder judicial regular, cuya tarea es llevar los casos civiles a las cortes laborales).

En los años tempranos de las campañas en contra del trabajo esclavo, el foco primario de gran atención pública estaba puesto en la región del Amazonas. En los últimos años, sin embargo, numerosas denuncias e inspecciones han ocurrido en Minas Gerais, un gran y geográficamente variado estado, que limita en el noreste con Bahía. Aquí nos enfocamos en los expedientes de Minas Gerais, que comprenden lugares de trabajo urbanos y rurales, incluyendo plantaciones de caña de azúcar y operaciones de producción de carbón vegetal, dos clásicos locales para el uso de

[10] Uno podría recordar la observación del historiador legal António Manuel Hespanha,

trabalho escravo, al igual que muchos tipos de agricultura, incluyendo café, semillas comerciales, vegetales y hierbas.[11]

Los inspectores del Ministerio de Trabajo y Empleo están entrenados para identificar infracciones específicas, ordenar citaciones ("Autos de infração"), imponer multas, y, en casos urgentes, autorizar la cancelación de los contratos de trabajo en el acto y el traslado de los trabajadores del lugar de trabajo. Los fiscales laborales, que trabajan para el autónomo Ministerio Público de Trabajo, tienen responsabilidades tanto durante la inspección, como luego en las cortes laborales. Ellos pueden elegir entre continuar con la imputación o promover la realización de acuerdos judiciales. La coordinada campaña en contra del trabajo esclavo, sin embargo, va más allá de las responsabilidades legales que constituyen el trabajo ordinario de cada uno de estos actores. Como muchos autores han notado, la campaña nacional contra el trabajo esclavo recurre a una particular construcción de la dignidad humana. El término *dignidad*, a su turno, le brinda fuerza constitucional y peso a lo que de otra forma sería solo una rama del derecho laboral.[12]

Nuestra lectura de los *relatórios* sugiere que el concepto de dignidad ha venido, a través del tiempo, a informar los términos en los cuales los inspectores mismos enmarcan sus reportes.

---

quien insiste en que no se debe confundir ley con derecho.

[11] Véase la "Nota sobre las fuentes," más abajo.

[12] Véase, por ejemplo, Leonardo Barbosa, "Behind the Definition of Contemporary Slavery in Brazil; Rebecca J. Scott, "Dignité/Dignidade: Organizing Against Threats to Diginity in Societies After Slavery," en *Understanding Human Dignity*, editado por C. McCrudden. Proceedings of the British Academy, 192. (Oxford: Oxford University Press, 2013); Lívia Mendes Moreira Miraglia, *Trabalho escravo contemporâneo: conceituação à luz do princípio da dignidade da pessoa humana.* 2ª ed. (São Paulo: LTr, 2015).

La imposición de condiciones que amenazan la seguridad y salud del trabajador, por ejemplo, puede ser presentada como evidencia de que el trabajador ha sido tratado "como una cosa más que como una persona". Sumado a esto, se encuentran los detalles de aquellas amenazas a la salud y seguridad, lo que puede incluir condiciones equivalentes a, o peores que, aquellas de los animales que se encuentran en la misma propiedad: la provisión de agua contaminada en un bebedero animal, la insistencia en que los trabajadores duerman en el piso y hagan sus necesidades en los campos, o la relegación de los trabajadores a cuarteles en donde apenas caben parados.

Esas condiciones son enmarcadas por los inspectores como algo más que simple evidencia de un esfuerzo por parte de los empleadores de reducir los costos, aunque también lo sean. Estas "indignidades" aumentan la vulnerabilidad de los trabajadores al punto de la humillación, lo que podría tornar más difícil para ellos resistir u objetar el trabajo que se espera de ellos.

Un informe periodístico de esas inspecciones, por ejemplo, cita a un trabajador que le dijo a los inspectores, al describir el pan mohoso que recibían como comida, "A gente não é cachorro" ("No somos perros").[13] En una entrevista llevada a cabo por historiadores, otro hombre formuló su apreciación por la existencia de la aprobación original de las leyes laborales en términos similares: ". . . antes de 1930, não tinha lei não. O povo, a gente era bicho." (". . .antes de1930, no existía ninguna ley. La gente común era [considerada] animales.")[14]

---

[13] Klester Cavalcanti, *A dama da liberdade: A história de Marinalva Dantas, a mulher que libertou 2.354 trabahlhadores escravos no Brasil, em pleno Século 21* (São Paulo: Benvirá, 2015), leyenda para una fotografía al final del libro.

[14] Cornélio Cancino, 82, en una entrevista compilada por Ana Rios y Hebe Mattos, y citada en Angela de Castro Gomes, coord., *Ministério do Trabalho: Uma história vivida e*

La doble consciencia de los inspectores, de la importancia de registrar las condiciones objetivas de trabajo y la de interpretar las infracciones dignatarias contenidas por esas condiciones, le brindan a los *relatórios* una particular calidad dramática como evidencia. Los equipos móviles generalmente responden a una denuncia creíble por parte de una unión, un periodista o un individuo, organizando una visita de inspección sorpresa, acompañados por miembros de la Policía Federal. (La protección policial ha probado ser esencial; en 2004, tres inspectores y el chofer en otra asignación fueron asesinados en una emboscada que tuvo lugar en el noreste de Minas Gerais.[15]) En adición a las armas literales de la Policía Federal, los equipos también están armados con cámaras de foto y filmadoras, con walkie talkies, con formularios para llenar y con fichas de trabajo para proveerles a los trabajadores no registrados. Tratan de llegar sin ninguna advertencia y se mueven rápidamente hacia la propiedad, con la policía cerrando las rutas de acceso, y algunas veces cortando los canales de comunicación entre las unidades de la empresa. Los inspectores trabajan rápido con el fin de identificar las condiciones que pueden ser consideradas *in flagrante*, y para prevenir la destrucción de evidencia. Si ellos consideran que las condiciones de trabajo representan un riesgo inmediato a la salud y seguridad, pueden proceder directamente a un *resgate*, un rescate, retirando a los trabajadores del lugar de trabajo y

---

contada (Rio de Janeiro: CPDOC, 2007), 100.

[15] Para conocer más sobre los detalles de la emboscada y del juicio penal en el que los acusados fueron encontrados culpables, véase: Tribunal Regional Federal da 1a Região, Justiça Federal de 1o grau em Minas Gerais, 9a Vara Criminal, Ação Penal n. 2004.38.00.036647-4, Judge Murilo Fernandes de Almeida, presidiéndolo. La apelación de la decisión se encuentra actualmente pendiente ante la Corte Federal Regional del Primer Circuito.

organizando sus hospedajes en hoteles cercanos.[16]

Luego de la acción administrativa inicial in situ, los fiscales laborales pueden proponer un acuerdo consensuado, o llevar el caso a juicio en las cortes laborales (Justiça do Trabalho). Penalidades monetarias sustanciales pueden ser impuestas, incluyendo sumas punitivas pagadas al Estado, en virtud de lo que se denomina "daños morales colectivos". Una vez que la persecución formal en las cortes laborales ha comenzado, los abogados privados (o abogados de la recientemente establecida clínica jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Minas Gerais) pueden demandar por daños adicionales para un cliente individual ante esas mismas cortes laborales. Los dos procedimientos pueden llevarse a cabo simultáneamente. [17]

El proceso de diagnóstico: ¿Qué constituye "sujeción a una condición análoga a la de un esclavo"?

En las inspecciones realizadas en los noventa (usualmente centradas en la región del Amazonas), cobraron gran importancia los guardias armados, el peonaje por deudas, y las

[16] Numerosas películas y videos buscan capturar este drama, incluyendo "Frente de trabalho," "Aprisionados por Promessas - a escravidão contemporânea no campo brasileiro," y "Correntes," todos ellos disponibles en YouTube.

[17] En un escaso porcentaje de casos, los fiscales penales federales han continuado con los juicios penales. Las condenas ante cortes criminales, sin embargo, son excepcionales. Menos aún son los casos que han logrado la condena criminal luego de ser apelados. Por razones prácticas, una condena civil ante las cortes laborales parece ser el último peldaño. Para una descripción de la situación, véase: Cristiano Paixão y Leonardo Barbosa, "Perspectives on Human Dignity. (On Judicial Rulings Regarding Contemporary Slavery in Brazil)," *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 44 (2015): 1167 - 1184. Mariana Dias Paes, de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Pablo, también está desarrollando una detallada investigación

amenazas explícitas. La tentativa de homicidio de un trabajador que había huido estaba en el centro del caso de 1994, que condujo a un acuerdo crucial en 2003 en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, marcando un punto de inflexión en el desarrollo de la campaña nacional.[18] Las evidencias directas de este tipo de tácticas, sin embargo, se volvieron menos frecuentes en los subsiguientes reportes de las inspecciones –presumiblemente como un signo de una mayor aplicación de ley, y también de un cambio en las estrategias utilizadas por los empleadores. Aunque todavía se encontraron que las amenazas seguían ocurriendo en algunos sitios de trabajo después del 2005, reportes recientes tienden a enfatizar el rol que juegan el miedo, el aislamiento, la falta de información, los salarios no pagados, y la presión psicológica en mantener a los empleados en el trabajo en condiciones por demás "degradantes".[19]

La operación de 2008 titulada "Fazenda Cachoeira do Bom Jardim," también conocida como "Fazenda Cometa", en la cual 58 trabajadores fueron finalmente rescatados de una finca de café en el oeste de Minas Gerais, es esclarecedor en este aspecto. La operación fue desencadenada por una denuncia manifestada a la sede regional del Ministerio de Trabajo por un ex trabajador de la finca. Él informó que los trabajadores, reclutados en los estados de Maranhão, Piauí, y Bahía, estaban trabajando "sin hospedaje" y que deducciones indebidas habían recortado los salarios

---

de la historia de las apelaciones en las cortes penales.

[18] Ese caso se originó por un episodio en los noventa (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Reporte No. 95/03. Petición 11.289. Solución Amistosa. José Pereira. Brasil. 24 de octubre de 2003.)

[19] La "subcontratación ilícita" también se ha convertido en un fenómeno que llama cada vez más la atención, mostrando algunas de las mismas características que las condiciones abusivas de trabajo, pero proveyendo a veces bases alternativas para el comparecimiento y la

prometidos. Agregó que él había experimentado también "dificultades para abandonar la finca."[20]

Este reporte sugiere las formas en que, de estos múltiples elementos, puede deducirse que los trabajadores han sido sometidos a trabajo esclavo. El primer, y ciertamente más frecuente en los reportes que hemos analizado hasta ahora, es la dislocación geográfica de los trabajadores. A pesar de que un delito distinto de "trata de personas" [*aliciamento de trabalhadores de um local para outro do território nacional*] existe desde 1998, todavía es muy común encontrar trabajadores que son transportados ilegalmente dentro del país, es decir, sin cumplir con las regulaciones aplicables, y sin proveerles a los trabajadores de los medios para volver a sus hogares, si es que intentan poner fin al contrato. Los inspectores en Fazenda Cometa encontraron que "algunos trabajadores habían intentado abandonar el sitio de trabajo, y que solo uno de ellos pudo hacerlo después de recolectar pequeñas donaciones por parte de sus colegas." Más de mil millas separan a la ciudad de Patrocínio, donde está localizada la finca, de la ciudad de Imperatriz, en la campaña del estado de origen de uno de los trabajadores, Maranhão, y de donde muchos otros trabajadores habían sido reclutados. El viaje lleva más de 24 horas y el boleto es costoso. "Volver a casa" si el trabajo termina siendo diferente de lo que se esperaba es entonces apenas una posibilidad para aquellos trabajadores, que posiblemente no han recibido ningún pago todavía.

Agravando el problema de la distancia que los trabajadores ya han recorrido, se suma el

---

persecución.

[20] "Relatório de Fiscalização. Fazenda Cometa," archivado como Op. 77/2008. DADESL/MLSS, Brasil.

extremo aislamiento de algunos sitios de trabajo. Cuanto más difícil es llegar a la finca, más expuesto y vulnerable se vuelve el trabajador, ya que las inspecciones laborales –o cualquier tipo de supervisión de la autoridad pública– es menos probable. Fazenda Cometa se encuentra separada por 24 millas de camino asfaltado y 6 millas de camino de tierra de la ciudad de Patrocínio; es decir, una caminata de 10 horas. Los inspectores en este caso reconocieron en sus reportes que no había vigilancia directa de ningún tipo sobre los trabajadores. Sin embargo, las circunstancias de la finca tornaban innecesaria la presencia de guardias armados en la entrada. El aislamiento geográfico cumplía ampliamente con ese propósito.

El comportamiento del empleador de Fazenda Cometa –particularmente a través de la retención de los documentos personales– reforzaba las circunstancias que obstaculizaban la autonomía de los trabajadores. Los inspectores encontraron 26 libretas laborales en posesión del dueño de la finca, de las cuales solo una contaba con las anotaciones legales requeridas, en relación con el contrato de trabajo realizado. La retención de los documentos personales se encuentra especificada en la actualización de 2003 al Artículo 149 del Código Penal brasileño como uno de los indicadores de trabajo en condiciones análogas a la esclavitud, precisamente porque cuando un empleador toma el control sobre estos documentos, crea una carga sustancial para los trabajadores. La falta de acceso a la propia libreta de registro laboral hace más difícil para los trabajadores poner fin unilateralmente al contrato, si se encuentran frente a condiciones laborales intolerables. Para poder hacer eso, necesita obtener una nueva libreta, y sin las anotaciones pertinentes, el trabajador no tiene pruebas de haber trabajado realmente para ese

empleador. Aunque un abogado entrenado sabe que estos obstáculos se pueden superar si la demanda se realiza ante una corte laboral, es improbable que un trabajador con poca educación formal pueda estar al tanto de dicha posibilidad. Es más, el hecho de que las libretas de los trabajadores de Bahía ya habían sido recolectadas en los pueblos de origen de estos trabajadores por el mismo empleador a cargo de administrar la cantina de la finca, sugiere que los reclutadores intentaron utilizar estos documentos como una especie de “garantía” por la deuda inicial contraída con el empleador.

La deuda en sí misma, además, puede jugar un rol crucial a la hora de menoscabar la autonomía de los trabajadores. En Fazenda Cometa el empleador, llamado “Bó”, y el administrador de la finca, llamado Lázaro, controlaban la deuda contraída con la cantina. Las deducciones que realizaban a los trabajadores por el costo de sus comidas, excedían el umbral legal permisible. Además de vender comida, la cantina también vendía equipos de protección individual (guantes para la cosecha de café, por ejemplo), los cuales, por ley, deberían ser siempre proveídos a los trabajadores directamente por el empleador. Finalmente, los registros de esas deudas fueron dejadas en manos del administrador de la finca, de forma tal que los trabajadores no tenían acceso completo a sus balances o control sobre cuánto debían. En conjunto, estas circunstancias desencadenaron en una situación de servidumbre por deudas. Sin embargo, en este caso los inspectores no denunciaron que una total servidumbre por deudas existía en esta finca, a pesar del hecho de que la evidencia producida servía como indicador de un impermisible “peonaje de deudas”.

Una deuda de este tipo impone un componente moral muy fuerte en la relación entre empleador y empleado. La retención de la libreta de trabajo, combinada con un sistema de tercerización, refuerza la coerción moral existente sobre los trabajadores. Si ellos deciden abandonar sus trabajos porque no quieren aceptar condiciones laborales que consideran humillantes, saben que el empleador todavía tiene bajo su poder sus documentos personales. Ellos pueden anticipar correctamente que el empleador los perseguirá y los intimidará, con el fin de cobrarles "la deuda pendiente". El miedo a la humillación delante de la propia familia, puede llevarlos a sentir que solo si el empleador reconoce que la deude está pagada, podrán librarse de esa obligación legal y moral.[21]

Al enumerar estos factores, los inspectores han retratado la situación de los trabajadores rescatados de Fazenda Cometa no solo como una de condiciones físicas deplorables, sino también de sujeción a condiciones degradantes de trabajo. Mientras que las fotografías adjuntas a los reportes de inspección logran documentar la suciedad y el riesgo de estos lugares, cuando la dinámica es completamente descripta de esta forma es el momento en el que los elementos de sujeción necesarios se tornan claros. Aunque la pobreza y escasez pueden recordar las propias condiciones de vida de los trabajadores en sus lugares de origen, estas toman un significado diferente cuando se ven acompañadas por restricciones en su autonomía, que magnifican su situación de vulnerabilidad y agravan su desilusión con humillación e indignidad.

Un elemento adicional resaltado en algunos de los reportes es la imposición de riesgos

[21] Ver Ricardo Rezende Figueira, *Pisando fora da própia sombra: Escravidão por dívida*

directos a la vida y a la salud. Se encontró que muchos trabajadores en Fazenda Cometa, por ejemplo, no tenían acceso a equipos individuales de protección (algunos cosechaban el café usando medias y ojotas en lugar de botas). Las condiciones de higiene eran también muy precarias (carecían por ejemplo de protección contra el sol y la lluvia; o de baños portátiles). La comida era transportada, almacenada y preparada en condiciones inapropiadas para aquellos en el frente de trabajo, que podía estar a millas de distancia de donde estos trabajadores eran alojados. Los albergues donde eran hospedados estaban frecuentemente sucios, superpoblados y en terribles condiciones. Críticamente, había casos donde el agua potable no estaba disponible para los trabajadores en los albergues o en el frente de trabajo.

Confrontando la totalidad de estas circunstancias, el equipo de inspección de Fazenda Cometa concluyó que:

> La retención de las libretas de trabajo de la mayoría de los trabajadores por más de un mes, sin ningún tipo de anotaciones con relación a la relación laboral, combinada con las deudas contraídas con el administrador de la finca, Lázaro, y con el empleador que dirigía la cantina, Bó, y las desgastantes jornadas de trabajo y las degradantes condiciones de los sitios de trabajo y del hospedaje, constituyen indicios de que el empleador ha incurrido en la violación prevista por el Artículo 149 del Código Penal brasileño, la reducción de una persona a una condición análoga a la de un esclavo.

---

no Brasil Contemporâneo (Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2004).

En Fazenda Cometa la imposición de riesgos que pueden ser vistos como degradantes, en conjunto, aseguró la comprobación de trabajo esclavo. En otros sitios de trabajo, sin embargo, los inspectores evitaron ese juicio. Para identificar los elementos que constituyen el mecanismo interpretativo de los inspectores, es útil entonces examinar los casos en los que la inspección fue llevada a cabo, pero en los que los inspectores concluyeron que las condiciones en cuestión *no* alcanzaban el nivel apropiado para denominarlas "análogas a la esclavitud."[22]

El 3 de abril de 2013, por ejemplo, tras una llamada al número especial para denuncias, un equipo de inspección se trasladó a las instalaciones de "Confesta Alimentos Ltda ME," una compañía que elabora panes, para verificar si ocho haitianos que se encontraban allí habían sido sometidos a jornadas de trabajo desgastantes y si su libertad física se encontraba coaccionada. En la acusación se dijo que estaban viviendo en un hospedaje precario y se les privaba de comida. Resultó ser que la compañía contaba con 42 empleados, siete de los cuales eran ciertamente haitianos. Los inspectores identificaron extensiones indebidas de la jornada de trabajo, y el incumplimiento del intervalo de once horas de descanso mínimas requeridas entre jornadas de trabajo. También encontraron que los trabajadores no tenían acceso a un armario donde dejar sus pertenencias, que no había una cafetería y que las instalaciones sanitarias no contaban con duchas.

[22] Las inspecciones pueden desencadenarse de numerosas maneras, incluyendo información compartida con las autoridades a través de una línea telefónica, conocida como Disque 100 ("Dial 100"), por denuncias administrativas realizadas por las víctimas que han podido escapar de esos sitios, por denuncias realizadas por las uniones de trabajadores o como parte de un "plan de acción", estratégicamente preparador por los equipos de inspección laboral mismos.

El equipo de inspección emitió once notificaciones por violación de las regulaciones laborales. Sin embargo, no consideraron que los trabajadores habían sido sometidos a “jornadas laborales desgastantes”, lo que podría haber dado lugar a la comprobación de una condición “análoga a la de un esclavo”. Las violaciones administrativas que identificaron se consideraron relativamente menores, y “las malas condiciones de alojamiento no constituyeron condiciones degradantes de trabajo, sino meras irregularidades administrativas.” Notablemente, se encontró que los trabajadores tenían sus papeles en orden, entonces los contratos se encontraban debidamente documentados.[23]

La regularidad formal de los contratos de trabajo parece haber influenciado la reticencia de los inspectores para caracterizar las condiciones de trabajo como análogas a la esclavitud, aunque la comprobación del trabajo en condiciones análogas a la esclavitud es en teoría posible aún cuando libretas laborales se encuentran en orden. La existencia de contratos apropiadamente documentados puede, no obstante, inhibir los esfuerzos para “rescatar” a los trabajadores, un procedimiento que usualmente implica la revocación administrativa del contrato de trabajo por una falta del empleador.

Otro reporte, de julio de 2012, sugiere el tipo de argumentos que característicamente se emplean para sustentar la conclusión de que no ha habido “reducción” de los trabajadores a una condición análoga a la de un esclavo. El Ministerio de Trabajo envió un equipo a inspeccionar a White Martins Gases Industriais Ltda, una compañía de carbón, acusada por tercerizar actividades

[23] “Relatório de Fiscalização. Confesta Alimentos Ltda. ME,” archivado como Op. 110/2013.

con otras cinco compañías, violando los estándares de la ley laboral (de acuerdo con la ley brasileña, una compañía no puede tercerizar sus actividades primarias [*atividades-fim*]). El equipo de inspección consideró que la situación era de una "tercerización ilegal", y declaró que los 189 trabajadores (que habían sido contratados por los sub-contratistas para trabajar en la producción de carbón vegetal) eran, de hecho, trabajadores de White Martins. Algunos de ellos no tenían contratos formales registrados con los sub-contratistas, otros no tenían ni siquiera las libretas de trabajo.[24]

La producción de carbón vegetal es ampliamente reconocida como una actividad físicamente desgastante.[25] Requiere que el empleado trabaje bajo temperaturas extremadamente altas, en medio del humo y del hollín, con el fin de monitorear el proceso de quema de la madera. Es común que en las inspecciones de industrias de carbón se encuentre que las circunstancias a las que están sujetos los trabajadores constituyen jornadas desgastantes de trabajo y condiciones laborales degradantes. Sin embargo, esa no fue la evaluación realizada en White Martins. El equipo de inspección notó la ausencia de instalaciones sanitarias en los sitios de trabajo; los trabajadores no tenían dónde abrigarse durante las comidas; uno de los edificios destinados para el alojamiento era inhabitable; y los equipos personales de protección no se proveían de forma regular.

DADESL/MLSS, Brasil.

[24] "Relatório de Fiscalização. White Martins Gases Industriais Ltda – Fazenda São Mateus," archivado como Op. 47/2012. DADESL/MLSS, Brasil.

[25] Además del expediente de White Martins, examinamos también el expediente de Casamassima Indústria, Op.79/2006. DADESL/MLSS y Fazenda Córrego da Saudade, Op.

A pesar de ello, los inspectores reportaron que la ausencia de facilidades sanitarias no era característica de todos los lugares de trabajo. Además, había baños disponibles al lado de las dos mesas, cubiertas con una carpa de plástico blanco, donde los trabajadores comían. Aunque las instalaciones no cumplían con los requerimientos legales, se consideró que la situación no era de completa inobservancia de las normas por parte de la compañía. Había seis cuarteles, con pisos de cemento, provistos de camas y percheros, que servían como hospedaje. Los cuarteles estaban superpoblados, pero en mejores condiciones que el edificio que fue clausurado (que estaba ocupado por un pequeño número de trabajadores). Equipos personales de protección fueron repartidos a los trabajadores, aunque la compañía no supervisaba su uso obligatorio; además algunos materiales estaban dañados, mientras que otros no cumplían con las especificaciones legales –algo que los inspectores consideraron particularmente grave.

Considerando todos estos factores, el equipo informó que "no habían encontrado, en esta inspección, trabajadores sometidos a condiciones análogas a la esclavitud". Sin embargo, afirmaron que "la situación descripta contribuye a una precarización de las condiciones de trabajo y del ambiente de trabajo, demostrada por la violación de numerosas reglas que gobiernan la salubridad y seguridad laboral." La misma expresión –'precarización', implicando una particular fragilidad o vulnerabilidad de la relación de trabajo– aparece en otros reportes que encontraron condiciones análogas a la esclavitud. Puede ser que los inspectores hayan evocado este término para sugerir que estas condiciones pueden conducir a otras "análogas a la esclavitud", pero que

---

151/2008, Pt, 1, DADESL/MLSS; que también comprendían a la producción de carbón vegetal.

por el momento no tenían esas características. A lo mejor, la incertidumbre de que cuando los trabajadores parecen amparados por algunas condiciones requeridas puedan ser vistas como convincentes en las cortes laborales, llevó a los inspectores a inventar una nueva categoría intermedia, entre las multas familiares por meras violaciones a la ley laboral y la artillería pesada que se despliega por el cargo de sometimiento a condiciones análogas a la esclavitud.

En tanto las estrategias de los empleadores cambian, el proceso de inspección en sí mismo se vuelve un poco desfasado de las condiciones a la vista. La exposición de la atroz explotación del productor Juciel Dias Correa, con la que abrimos este ensayo, puede entonces contrastarse con las repetidas, laboriosas e inconclusas inspecciones llevadas a cabo en 2009, dentro de una gran operación llamada LDC Bioenergia, S. A.[26] Esta inspección lidió con un total de 286 trabajadores en las seis divisiones de fincas de caña de azúcar de la compañía, ubicadas cerca de la ciudad de Lagoa da Prata, Minas Gerais. Repetidas denuncias contra la compañía por lo que había sido caracterizado como *terceirização ilícita*[27], habría provocado una inspección. Es decir, los inspectores de LDC Bioenergia no estaban buscando evidencias de trabajo esclavo, sino que estaban tratando de intervenir de alguna forma y de responsabilizarlos por lo que clásicamente se entiende como malas condiciones de trabajo.

---

[26] Esta descripción surge del expediente LDC Bioenergia S.A., el cual documenta la visita llevada a cabo entre el 9 y el 20 de noviembre de 2009 y está archivada como Op. 153/2009, DADESL/MLSS, Brasil.

[27] Véase: Magda Barros Biaveschi, "Justiça de Trabalho e Terceirização: Um estudo a partir dos processos judiciais," en Ângela de Castro Gomes and Fernando Teixeira da Silva, organizers, *A Justiça do Trabalho e sua história. Os direitos dos trabalhadores no Brasil* (Campinas: Editora Unicamp, 2013) 447 - 480.

Fue el Ministerio Público de Trabajo el que contactó al Ministerio de Trabajo y Empleo para iniciar una inspección con un equipo móvil. El equipo conformado era grande: siete inspectores, dos fiscales, y tres agentes de la Policía Federal. Una vez que estaban en las fincas, encontraron que quienes trabajaban en transporte, en la aplicación de herbicidas y fertilizantes, y en mantenimiento, estaban formalmente empleados no por la compañía, sino por los sub-contratantes. Tras una examinación minuciosa de la cadena de producción, el reporte insistió en que estos trabajadores eran, de hecho, integrantes de la producción de azúcar y alcohol, lo que se encontraba entre las funciones centrales de la compañía, y que la compañía debía ser responsable por el incumplimiento de las normas laborales. Los trabajadores contratados se encontraban, de acuerdo con los inspectores, en una situación "precaria", con consecuencias "perniciosas", expuestos a riesgos serios e inminentes. Ya habían tenido lugar dos accidentes fatales. El acceso al agua y las instalaciones higiénicas eran inapropiadas, y los trabajadores tenían que comer en los campos, expuestos al sol y a la lluvia.

Al momento de enumerar las violaciones al código laboral, sin embargo, los inspectores eligieron sus palabras cuidadosamente. Informaron que las condiciones estaban *no limiar da degradância*, al límite de la degradación. La conclusión expresaba una particular indignación por el hecho de que una compañía, que es parte de una poderosa corporación multinacional, sometiera a los trabajadores a esas amenazas a su integridad física y a sus vidas, "bastante cercanas a socavar incluso la dignidad humana" ("bastante próxima de atingir inclusive la dignidade humana".) Aunque no podemos saber con certeza cuál fue la intención de los inspectores, este

lenguaje parece señalar o bien una negociación entre la severidad y mayor complacencia en algunos borradores previos, o bien la voluntad de emitir una última advertencia antes de acusar a la compañía de “trabajo esclavo”, con la publicidad, resistencia legal, apelaciones, y la presión política que ese cargo podría desatar.

Al mismo tiempo, podría decirse que las malas condiciones asociadas con el uso de un subcontratante semi-ficticio, no parecía haber sido *impuesto* por la compañía primaria. El uso de contratos con terceros –una práctica cuya legalidad ha variado a través de los años–, complica bastante la atribución de responsabilidad. En el caso de las plantaciones de azúcar, parecería que los trabajadores han sido, más o menos, pagados en tiempo y que la empresa no ha sido acusada por amenazas o límites en la movilidad. En lugar de ello, los cargos finales eran por violaciones a leyes laborales específicas, que en conjunto creaban severos riesgos a la salud. El agua sucia y los desprotegidos sitios de trabajo ciertamente evocan lo que en otros escenarios ha sido tratado como “degradante,” pero ya sea la relativa formalidad de las relaciones de trabajo, o algún tipo de incertidumbre sobre quiénes eran los responsables, ha impedido a los inspectores aplicar una imputación más seria.

La referencia en el reporte a la dignidad humana es reveladora. Aunque el Artículo 149 del Código Penal de Brasil provee el marco normativo para definir trabajo en condiciones análogas a la esclavitud, las guías del Ministerio de Trabajo y Empleo distinguen entre la definición penal y un “concepto administrativo del trabajo esclavo”. El manual para inspectores sostiene que las obligaciones derivadas de los tratados internacionales y los compromisos con los derechos

humanos imponen a Brasil la responsabilidad de erradicar las prácticas laborales abusivas, más allá de aquellas para las que existe completa evidencia de que debe llevarse a cabo una persecución penal individual. El concepto de "condiciones degradantes", abre entonces la posibilidad para impulsar un proceso civil, sobre la base de las circunstancias de trabajo y los riesgos que implican para la salud y seguridad del trabajador, más que basándose en retenciones ilegales o intimidación física de los trabajadores. El hilo conductor es el concepto de dignidad humana, donde la imposición de condiciones de trabajo degradantes es vista como una amenaza a esa dignidad.[28]

De modo similar, las guías provistas por el Cuerpo de Coordinación Nacional de Brasil para la Erradicación de la Esclavitud (CONAETE) del Ministerio Público de Trabajo, describen como condiciones degradantes "aquellas que constituyen un menosprecio a la dignidad de las personas a través del incumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, particularmente en relación con la higiene, la salud, la seguridad, el hospedaje, el descanso, la comida y otras relacionadas con el derecho de las personas, derivadas de situaciones de sometimiento que, por alguna razón, tornan el consentimiento del trabajador en irrelevante." El trabajo en condiciones análogas a la esclavitud es entonces caracterizado como una "violación a la dignidad humana y a la herencia moral y ética de una sociedad, importando daños morales

[28] En noviembre de 2011, un comprehensivo conjunto de guías para inspectores fue emitida por el Ministerio de Trabajo y Empleo. Ministério do Trabalho e Emprego, *Manual de combate ao trabalho em condições análogas às de escravo* (Brasilia, 2011).

individuales y colectivos”.[29]

Los inspectores de los equipos móviles parecen ser conscientes de la distinción entre el trabajo que ellos realizan y el de una policía investigativa que actúa después de otro tipo de delito. Inicialmente, toman las medidas de los cuarteles, fotografían las instalaciones sanitarias inadecuadas e interrogan a los trabajadores sobre el pago de los salarios. Una vez que están convencidos de que las condiciones han alcanzado el umbral de lo que se denomina “trabajo esclavo”, sin embargo, algunos inspectores pueden convertir sus *relatórios* en argumentos, explicando las razones de por qué es “indigno” lo que han presenciado. Los expedientes se vuelven, en efecto, híbridos: por un lado, registros internos fríos sobre las infracciones a los fines de la aplicación de la ley laboral; por el otro, testimonios intencionalmente cargados con la dimensión humana de lo que se ha documentado. Los reportes no solo proveen un retrato de las condiciones, sino un tipo de diálogo y argumento que busca convencer al eventual lector de que una ofensa que daña a la comunidad entera se ha cometido.

Estos *relatórios*, en efecto, han sido escritos como documentos públicos, disponibles para el consumo de la prensa, de los fiscales, y no solo como el registro de una tarea completamente

[29] “Condições degradantes de trabalho são as que configuram desprezo à dignidade da pessoa humana, pelo descumprimento dos direitos fundamentais do trabalhador, em especial os referentes a higiene, saúde, segurança, moradia, repouso, alimentação ou outros relacionados a direitos da personalidade, decorrentes de situação de sujeição que, por qualquer razão, torne irrelevante a vontade do trabalhador.” Orientaçao 04, and “Violação à dignidade da pessoa humana e ao patrimônio ético-moral da sociedade, ensejando danos morais individuais e coletivos.. . .” extraído de la Orientação 05, CONAETE, cortesía de los colegas del Ministerio Público de Trabajo.

burocrática.[30] De hecho, encargados de comunicación de los dos ministerios (del MTE y del MPT) han trabajado con periodistas para darles publicidad a ciertos casos específicos, particularmente después de la condena en las cortes laborales. Cada inspección, juicio y condena, entonces, se convierte en una parte del esfuerzo por moldear la percepción pública y para enviar señales a otros potenciales violadores.[31]

Si la aplicación del término "trabajo esclavo" a circunstancias modernas puede ser una cuestión delicada, es al mismo tiempo un atrayente para los periodistas, quienes ven rápidamente el atractivo de un artículo construido a partir de un reporte oficial de condiciones escandalosas, particularmente en la finca de un político electo, en los sitios de trabajo de una gran empresa

---

[30] Nuestra investigación se enfoca en los casos compilados por el MTE. Un cuerpo paralelo de expedientes de la 15° región del Ministerio Público de Trabajo (MPT), incluyendo gran parte del estado de São Paulo, está siendo reunido y digitalizado por la facultad y el staff asociado al Arquivo Edgard Leuenroth en la Universidad Estatal de Campinas, bajo la supervisión de la Profesora Sílvia Lara, del Departamento de Historia. http://www.ael.ifch.unicamp.br/site_ael/. En el caso de los *relatórios* del Ministerio Público de trabajo, el dossier puede incluir los recortes de diarios y reportes de prensa que han desencadenado una inspección, agregando al reporte escritos explícitamente activistas y periodísticos.

[31] Ejemplos de ese tipo de cobertura incluyen el artículo en *Globo* titulado "Empresa e condenada pagar R 5 Milhoes por suposto trabalho escravo," del 24 de marzo de 2015, y luego actualizado: http://g1.globo.com/mg/sul-de-minas/noticia/2015/03/empresa-e-condenada-pagar-r-5-milhoes-por-suposto-trabalho-escravo.html.
Véase también el reporte de un dramático caso de el *fazenda* Estrela Dalva, en donde uno de los trabajores fue impedido de su pago durante seis años "Fazendeiro é condenado por manter caseiro em situação de quase escravidão no Vale do Rio Doce," *R7*, 30 de mayo de 2014 : http://noticias.r7.com/minas-gerais/fazendeiro-e-condenado-por-manter-caseiro-em-situacao-de-quase-escravidao-no-vale-do-rio-doce-30052014.
La prensa también recogió la historia de un gran "rescate": http://g1.globo.com/mg/sul-de-minas/noticia/2015/08/mpt-encontra-60-trabalhadores-em-situacao-analoga-escravidao-em-mg.html

constructora, o de la expansión de un aeropuerto financiada por el gobierno.[32] En efecto, el avergonzar a los empleadores a través de la prensa, o la inclusión oficial de los violadores de la ley en una oficial "lista negra", es parte de una estrategia más grande para combatir el trabajo esclavo –para la furia de las compañías desacreditadas.[33]

Estas técnicas para avergonzar públicamente a los violadores pueden generar, sin embargo, una respuesta devastadora. Luego de que una gran compañía constructora fuera citada en cinco ocasiones diferentes, a lo largo de cuatro años, por emplear trabajo esclavo, la asociación de la industria constructora (la Associação Brasileira de Incorporadoras Imobiliárias) –cuyo presidente era el dueño de la compañía en cuestión– respondió con una demanda ante la Corte Suprema Federal, argumentando que la "lista negra" del gobierno era en sí misma inconstitucional. La demanda fue exitosa en cuanto obtuvo la suspensión de la publicación oficial de la lista, en parte argumentando que una estigmatización oficial de este tipo, incluso si está basada en una comprobación administrativa, era una violación del debido proceso. Tras la victoria, la asociación de constructores insistió en que se encontraban "absolutamente en contra del uso de trabajo en condiciones análogas a la esclavitud" y que iban a promover la "eliminación" de esta práctica "en todos los sectores de la sociedad brasileña." [34]

---

[32] Véase, por ejemplo, el caso de 2012, donde el senador João Ribeiro fue acusado de emplear a trabajadores en condiciones análogas a la de un esclavo: http://congressoemfoco.uol.com.br/noticias/supremo-transforma-senador-em-reu-por-trabalho-escravo/.

[33] Las compañías podías ser puestas en la *lista suja* (lista negra) luego de la comprobación final (y luego las apelaciones administrativas o comprobaciones de otro tipo) de *trabalho escravo*.

[34] La firma constructora se llama MRV, y ha estado expuesta a cargos en numerosos estados.

Estas batallas retóricas y políticas tienen lugar en un contexto en el que todos parecen estar al tanto de que una denuncia pública general de la práctica de imponer el trabajo en condiciones análogas a la esclavitud es obligatoria. La lucha entonces se desplaza hacia la pregunta de si esta designación es apropiada en una determinada instancia.

A pesar de que los inspectores no aceptan el argumento de algunos conservadores de que el término esclavitud es solo apropiado si hay un “absoluto sometimiento”, sus problemas para conceptualizar y demostrar la coerción se mantienen. Las guías para los fiscales laborales (reproducidas en el apéndice de este artículo) hacen referencia a daños “derivados de una situación de sometimiento que, por alguna razón, torna el consentimiento del trabajador irrelevante.” Esta referencia a la sujeción parece tener como objetivo dejar de lado cualquier entendimiento sobre el “consentimiento” del trabajador, que podría desplazar la responsabilidad del empleador. Pero, al introducir la idea de sujeción, las guías vuelven al lenguaje del Artículo 149 del Código Penal, con su referencia a “sujetando” a los trabajadores a condiciones

---

Véase: “Relatório de Fiscalização. MRV Engenharia e Participações S.A.,” archivado como Op. 12/2011. DADESL/MLSS, Brasil; “Relatório de Fiscalização. MRV Engenharia e Participações S.A.,” archivado como Op. 36/2011. DADESL/MLSS, Brasil; “Relatório de Fiscalização. MRV Engenharia e Participações S.A.,” archivado como Op. 170/2011. DADESL/MLSS, Brasil; “Relatório de Fiscalização. MRV Engenharia e Participações S.A.,” archivado como Op. 28/2013. DADESL/MLSS, Brasil; “Relatório de Fiscalização. MRV-MRL,” archivado como Op. 118/2014. DADESL/MLSS, Brasil; “Relatório de Fiscalização. MRV Engenharia e Participações S.A.,” archivado como Op. 077/2014. ADESL/MLSS, Brasil (En el caso final, el equipo de inspección no encontró trabajo esclavo.) La cita de la Asociación (". . . veementemente contra o trabalho em condições análogas à escravidão, e continuará envidando todos os seus esforços para sua eliminação completa em todos os setores da sociedade brasileira") puede encontrarse en: http://agenciabrasil.ebc.com.br/direitos-humanos/noticia/2015-01/proibir-lista-suja-do-trabalho-escravo-enfraquece-combate-dizem.

degradantes. De este modo, aunque el término “degradante” pueden ser apropiadamente evocadas por las fotografías de los baños sucios y de las cocinas contaminadas, la simple demostración física de condiciones espantosas no captura del todo la “sujeción”; esa tarea les corresponde a los inspectores que relatan el reporte.

Conclusión y epílogo

Todo esto nos lleva nuevamente a la pregunta central que subyace a nuestra investigación. ¿De qué forma es definida la amplia analogía, introducida por el Código Penal décadas atrás, prohibiendo la imposición de trabajo en condiciones análogas a la de un esclavo, por los inspectores laborales?

La respuesta puede encontrarse en los diferentes niveles sobre los cuales operan diferentes conceptos. El término “esclavitud”, en este contexto, no se refiere ni a los derechos de propiedad sobre las personas ni a los estándares de derecho internacional acerca del ejercicio sobre una persona de los poderes inherentes a un derecho de propiedad. Provee, en cambio, de un poderoso concepto normativo, el de una conducta que ya no es permisible entre empleador y trabajador, ya que reproduce elementos que una vez fueron impuestos por los amos sobre los esclavos. Etiquetando esas conductas como daños a la dignidad humana es el mecanismo por el cual la campaña en contra de la esclavitud ha ganado su protección constitucional en Brasil. Pero este

nivel de abstracción, a su vez, formula un problema práctico y conceptual para los inspectores.

Siguiendo al principio general del derecho de que la conducta ilegal debe encontrarse especificada (principio de legalidad), gran parte del derecho laboral está compuesto por reglas e infracciones correspondientes, cada una de ellas previendo una posible penalidad. Los juicios ordinarios pueden verse como ascendentes y acumulativos. Utilizar la frase “trabajo esclavo” implica romper con esos juicios ascendentes. El *trabalho escravo* no es una infracción más que se agrega luego de que muchas otras han sido enumeradas. El trabajo esclavo implica una medida adicional de oprobio moral y requiere un juicio por sí o por no.

Las reformas de 2003 al Código Penal ofrecieron dos criterios que pueden conectarse muy de cerca con la observación: la imposición de deuda y la constricción directa de movimiento. Más importante aún, brindó dos criterios que pueden funcionar como conceptos intermedios, combinando observación con juicio normativo: ritmos de trabajo desgastantes y condiciones de trabajo degradantes.

La idea de trabajo desgastante, que puede tener sus raíces en la literatura médica de fatiga y salud, no se ve extensamente en los reportes que hemos analizado. En cambio, el componente más importante de los casos posteriores a 2003 es la idea de “condiciones degradantes”. La publicidad sobre los casos construidos a partir de esos cargos ayudó a cambiar la imagen popular del fenómeno de la esclavitud, para incorporar lo que ahora constituyen fotografías familiares de bebederos de animales de donde extraen agua contaminada, o plásticos negros estirados alrededor de palos de madera, en lugar de un hospedaje. Los riesgos a la salud derivados del agua

contaminada y del uso de pesticidas, y la humillación asociada con la falta de instalaciones sanitarias, le otorgaron al término normativo “degradante”, un componente de observación. En lugar de una tensión entre lo subjetivo y objetivo, encontramos un marco conceptual intermedio, al cual puede ensamblarse la evidencia recolectada en el terreno llano.

Las tensiones e incertidumbres que persisten pueden tener una fuente afectiva, también. La decisión de invocar por analogía un vergonzoso período histórico, uno en el que el estado brasileño fue completamente cómplice con la esclavitud, ha sido bastante valiente. Pero, aunque el viejo concepto de los esclavos como propiedad se ve en retrospectiva como una instancia obvia de negación de lo que hoy consideramos persona (*personhood*), los historiadores han luchado durante las últimas décadas para desentrañar la mixtura entre sujeción y agencia que forma parte de esa devastadora institución histórica. Es, por lo tanto, ciertamente entendible que los inspectores laborales y los fiscales se encuentren a sí mismos al frente de dificultades cuando buscan razonar en analogía con ella.

Apéndice

Aquí, en sus más recientes versiones, se encuentran las cinco "orientaciones" ofrecidas a los fiscales laborales por el Cuerpo de Coordinación Nacional de Brasil para la Erradicación de la Esclavitud:

ORIENTAÇÃO N. 01: "Os Membros do Ministério Público do Trabalho, quando participarem de operações para erradicação do trabalho escravo, deverão atuar de forma coordenada com os demais parceiros, realizando prévia reunião com os representantes dos demais órgãos para definição das prioridades, da forma de abordagem, das atribuições, da divulgação de informações e demais procedimentos a serem adotados na operação."

ORIENTAÇÃO N. 02: "Os Membros do Ministério Público do Trabalho, quando participarem de operações para erradicação do trabalho escravo, deverão elaborar, no prazo de até quinze dias do término da operação, o relatório correspondente, enviando o original assinado com os documentos respectivos à Procuradoria em cuja circunscrição ocorreu a diligência e cópia em meio magnético à Coordenação Nacional."

ORIENTAÇÃO N. 03: "Jornada de trabalho exaustiva é a que, por circunstâncias de intensidade, frequência, desgaste ou outras, cause prejuízos à saúde física ou mental do trabalhador, agredindo sua dignidade, e decorra de situação de sujeição que, por qualquer razão, torne irrelevante a sua vontade.

ORIENTAÇÃO N. 04: "Condições degradantes de trabalho são as que configuram desprezo à dignidade da pessoa humana, pelo descumprimento dos direitos fundamentais do trabalhador, em especial os referentes a higiene, saúde, segurança, moradia, repouso, alimentação ou outros

relacionados a direitos da personalidade, decorrentes de situação de sujeição que, por qualquer razão, torne irrelevante a vontade do trabalhador."

ORIENTAÇÃO N. 05: "Trabalho em condições análogas às de escravo. Violação à dignidade da pessoa humana e ao patrimônio ético-moral da sociedade, ensejando danos morais individuais e coletivos. Responsabilização do explorador. A exploração do trabalho em condições análogas às de escravo ofende não somente a direitos individuais do lesado, mas também e, fundamentalmente, aos interesses difusos de toda a sociedade brasileira. Tratando-se de grave violação à dignidade da pessoa humana e ao patrimônio ético-moral da sociedade, o Membro do Ministério Público Trabalho, observadas as peculiaridades do caso concreto, promoverá a responsabilização do explorador mediante a celebração de Termo de Ajustamento de Conduta e /ou a propositura de Ação Civil Pública, ambos os instrumentos contendo obrigação de ressarcimento dos danos morais individuais e/ou coletivos."

Nota sobre las fuentes

Este proyecto surge de una lectura de algunos reportes de las inspecciones compiladas por los equipos móviles dirigidos por inspectores del ministerio ahora denominado Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los expedientes digitales completos de estos *relatórios* han sido gentilmente puestos a disposición de los autores, a los propósitos de esta investigación. Es nuestro entendimiento que estos son documentos públicos, aunque no son de fácil acceso al público. Hemos utilizado los nombres de los empleadores cuando ellos aparecen en el título del reporte, y por lo tanto ya han sido incorporados a compilaciones y resúmenes de los reportes. Por mantener la privacidad de los individuos, sin embargo, nos referimos al personal jerárquico solo por su primer nombre o por su apodo, y no utilizamos el nombre individual de los trabajadores cuyos testimonios y datos personales se encuentran frecuentemente incluidos en los reportes. Ellos no eran el target de la investigación, ni tampoco dieron su consentimiento para que sus historias sean reproducidas.

Hemos enfocado nuestra atención en los reportes del estado de Minas Gerais, tanto por su importancia, como por la experiencia legal específica de dos de los autores (Leonardo Barbosa asistió a la facultad de derecho allí y trabajó durante varios años en la oficina de derechos humanos de ese estado; Carlos Haddad es juez federal y enseña en la facultad de derecho de la Universidad Federal de Minas Gerais.) Nuestro sistema para citar los expedientes está basado en los títulos de las carátulas, y el sistema interno de clasificación utilizado por los reportes, que fueron archivados por la fecha y el número de la operación, por ejemplo, Op. 014/ 2004.